



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00059
RADICADO N° 2023-00274-00

En el proceso ordinario laboral promovido por YONY ALBERTO PÉREZ CASTAÑEDA en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, promovió incidente de regulación de honorarios contra la demandada COLFONDOS S.A, no obstante, en nuevo escrito radicado el 11 de enero del corriente, presentó desistimiento del incidente promovido. Para resolver se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art 316 del CGP expresa:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

A su turno, en relación con las costas los artículos 361 y 365 ibídem, señalan:

“Artículo 361. Composición

Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

(...)”

En presente asunto, en relación con el incidente de regulación de honorarios que formuló la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, no se causaron expensas ni ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, entre otras cosas porque al presentarse el desistimiento del mismo antes de haberse celebrado la audiencia, se contuvo el impulso de la actuación procesal y la intervención de la parte que se convocaba al mismo, por lo que de conformidad con las normas transcritas, se admitirá el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse causado estas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE del Incidente de Regulación de Honorarios que promovió contra la demandada COLFONDOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas al incidentalista, en razón de lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0012
Hoy 26 de enero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7536a47032f173e7b3468c4a19cd77702af83dc3f49abc0669560b962e91f6c6
Documento generado en 25/01/2024 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>